



**RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR23-111
2 de junio de 2023**

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria de fecha **31 de mayo de 2023**, y;

CONSIDERANDO QUE:

El doctor Mario Fernando Perdomo Obando, quien se desempeña como Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, (Caquetá), mediante oficio recibido el día 17 de mayo de 2023, solicitó a esta corporación le conceda autorización para residir en el municipio de Florencia (Caquetá), fundamentando su petición en que es una ciudad cercana, de fácil e inmediata comunicación con la sede del Despacho donde labora actualmente (La Montañita, Caquetá). Además, que entre dichas poblaciones existe una distancia no superior a 27 kilómetros por carretera pavimentada, recorrido que se hace aproximadamente en 25 minutos, situación que no perjudica en ningún momento la prestación normal del servicio de administración de justicia. Indica que la residencia habitual de su núcleo familiar se encuentra en la ciudad de Florencia y refiere como fundamento legal de su solicitud lo preceptuado en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejo Seccionales de la Judicatura), la facultad de autorizar residencias temporales en casos justificados.

Que el Decreto 1660 de 1978, resulta aplicable al asunto por expresa remisión del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, el cual permite autorizar a los servidores judiciales para que puedan residir en un lugar distinto al de su lugar de trabajo, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando entre la sede laboral y la población de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que esta Seccional advierte que el trayecto entre los municipios de La Montañita, (Caquetá) y la ciudad de Florencia, (Caquetá) es de 38.6 kilómetros, no superando el límite establecido en el decreto previamente citado.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del servidor judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

En consecuencia, este Consejo Seccional procede a autorizar temporalmente el permiso de residencia en el municipio de Florencia - Caquetá, al doctor Mario Fernando Perdomo Obando, quien se desempeña como Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, (Caquetá), considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de residencia no son excesivas.

De conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en sesión de Sala ordinaria de fecha **31 de mayo de 2023**.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder la autorización para residir en el municipio de Florencia (Caquetá), al doctor Mario Fernando Perdomo Obando, quien se desempeña como Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, (Caquetá), para residir de manera temporal, en lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación conforme expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

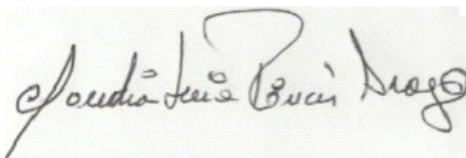
ARTÍCULO 2º. La presente autorización tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando el servidor judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión a su cargo.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese la presente decisión al servidor judicial al correo electrónico institucional y personal, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador, así como a la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia para los fines administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 4º. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo deberá realizarse a través del Escribiente adscrito a la Presidencia de la Corporación.

Esta Resolución fue aprobada en sala ordinaria del día 31 de mayo de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO
Presidenta

CSJCAQ / MFGA/ LJZM Asunto tratado en sala del 25 de mayo de 2023(2)

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.

Firmado Por:
Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
Consejo Superior De La Judicatura
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029cbf414aa7295302465f16de4391c00824f1330d3eed3290d47bdc2d4a40c6**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>